

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 30 DE JULIO DE 1968

Nº 16.166

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Decretos Nos. 565 de 23 y 568 de 24 de julio de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 255 de 22 de noviembre de 1967, por la cual se mantiene en todas sus partes un Resuelto.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 366 de 11 de julio de 1968, por el cual se nombra una Delegación.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 37 de 16 de julio de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 565

(DE 23 DE JULIO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Integración Social Indígena y Antropología del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Por ser su nombre correcto, se nombra Diguebidiquiña Chiari, Sáhila Indígena de la Comarca de San Blas en lugar de Ti-quepidiquiña Chiari.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOAQUIN F. FRANCO JR.

##### DECRETO NUMERO 568

(DE 24 DE JULIO DE 1968)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Guardia Nacional.  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Carlos Arosemena King y Moises G. del Río Champ-

saur, Subtenientes de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

### MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO

#### RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 255.—Panamá, 22 de noviembre de 1967.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 13 de octubre del año en curso, la firma de abogados Tapia, Linares & Lasso, en su condición de apoderado de Eva María Aparicio, mediante escrito, han solicitado se deje sin efecto el Resuelto No. 1463-DG, de 10 de octubre de 1967, por medio del cual se revoca el Resuelto No. 1357-DG., de 18 de septiembre de 1967, dictados por este Ministerio, y en el mismo escrito se apela de la decisión si no les favorece;

Que el Resuelto No. 1357-DG., fue dictado a solicitud de la señora Eva María Aparicio, quien en memorial de 18 de septiembre del presente año, afirma haberle comprado el bus referido y su respectivo cupo al señor Fermín Moreno Escobar, quien por medio de apoderado, se ha dirigido a este Ministerio, solicitando la revocatoria de dicho Resuelto, alegando que no era cierto que él hubiera traspasado sus derechos sobre el mencionado bus y su respectivo cupo a la señora Eva María Aparicio;

Que en el expediente no consta documento alguno que pruebe que se llevó a cabo la operación de compra-venta del referido bus entre la señora Eva María Aparicio y el señor Fermín Moreno Escobar;

Que no hay evidencias, ni elementos de juicio que hagan variar la situación anterior,

#### RESUELVE:

Mantener como en efecto mantiene en todas sus

**GACETA OFICIAL**

**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION**

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50. Avenida 3ª Sur—Nº 13-A 14  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Teléfono: 22-6271 Apartado Nº 8446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

partes el Resuelto No. 1463-DG., de 10 de octubre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FABIAN VELARDE.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRE UNA DELEGACION**

DECRETO NUMERO 366

(DE 11 DE JULIO DE 1968)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá en la Reunión de la Junta Directiva de la Organización Internacional del Café en Londres, Inglaterra, en el Bureau de Recherches Cologiques et Minières en París, Francia y en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en Roma, Italia;

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por nota DM-68-1359 de 9 de julio de 1968, recomienda la Delegación de Panamá que asistirá a tales eventos;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias o Congresos en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia el Ingeniero Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y al Licenciado Campo Elías Muñoz, Ministro Interino de Gobierno y Justicia, para que en representación de la República de Panamá asistan, del 2 al 18 de agosto del corriente año, a las reuniones que tendrán lugar así: en Londres, Inglaterra, Reunión de la Junta Ejecutiva de la Organización Internacional del Café; en París, Francia, en el Bureau de Recherches Cologiques et Minières y en Roma, Italia, en la Organización de las Naciones Uni-

das para la Agricultura, y la Alimentación (FAO).

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione este Decreto serán imputados a la Partida 101020100.203 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 37**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias. Resolución Ejecutiva número 37.—Panamá, 16 de julio de 1968.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato No. 365 de agosto de 1952 celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y la señora Rosa Guardián de Martínez, actuando en su propio nombre, la empresa se comprometía a la fabricación y manipulación de pieles y suelas;

Que la empresa se comprometió a cumplir con todas las disposiciones de la Ley 25 de febrero de 1957, en lo que se refería a obligaciones y derechos;

Que la empresa ha faltado a sus obligaciones contractuales al interrumpir sus operaciones sin cumplir los términos del Contrato,

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 365 de agosto de 1952 celebrado entre la Nación representado por este Ministerio y Rosa Guardián de Martínez en representación de ella misma y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Antonio Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, cédula No. 6-AV-7-1103, vengo ante usted en forma respetuosa a solicitar el registro de una marca de fábrica para amparar: "Productos Farmacéuticos y Medicinales".

La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:

**V E N T R O M I L**

usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; se aplica, fija o imprime en etiquetas, grabada, pintada, o en las formas usuales del comercio.

La marca será usada oportunamente.

Acompaño: Derechos pagados, Declaración Jurada, 7 etiquetas, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 15 de diciembre de 1967.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En ejercicio del poder concedido por Herramientas Agrícolas, S. A., una compañía domiciliada en Managua, Nicaragua, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Nicaragua, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la

**"LA PALMA"**

palabra característica: "La Palma" y Un Dibujo de una Palma, igual a las etiquetas que se acompaña.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: "Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes", Clase 26.

La marca está protegida en el país de origen por el certificado No. 16.628 de junio 17 de 1967 y está vigente hasta el 16 de junio de 1977. Ha sido usada en el país de origen desde el 27 de

agosto de 1963. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; Poder, Declaración Jurada; Certificado de origen; siete ejemplares de la marca; Clisé.

Panamá, 10 de octubre de 1967.

Panamá, Foreign Patents & Trademark Agency Inc.

*Sonia Mendieta R.,*  
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Societe Belgé de l'Azote et des Produits Chimiques du Marly, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Bélgica, con domicilio en Lieja, 4, Bd. Piercot T. R. Lg. 1141; representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos basados en la Pyridoxina y reservada solamente para medicamentos externos y particularmente afecciones de la piel.

**CUTADOXIN**

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Cutadoxin; se usa en caracteres planos, grabada o en alto relieve de acuerdo con la costumbre en el comercio para distinguirla de las de su clase.

Se usa en Bélgica y en el comercio internacional desde mayo de 1963.

Pruebas: Derechos pagados; Certificado de origen; siete etiquetas; clisé; el Poder reposa en el expediente 5388. Marca Becantal.

Panamá, 16 de agosto de 1967.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Otrosí: Chimiques entre líneas 2. Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Kurashiki Rayon Co., Ltd., una compañía domiciliada en 1621 Sazaku, ciudad de Kurashaki, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra Kuralon, igual a las etiquetas que se acompaña.

**KURALON**

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Textiles. Está amparada en el país de origen por el certificado japonés No. 390,484 del 28 de agosto de 1950, vigente hasta el 28 de agosto de 1970.

Ha sido usada en el país de origen desde agosto de 1949; y en el comercio exterior desde octubre de 1964.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; Poder y Declaración Jurada; Certificado de origen No. 390,484; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Sonia Mendieta R.,  
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Menahem Khafif Dayan, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. E-8-19548, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de Industria Lencera Khafif Hermanos, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 580, Folio 571, Asiento 120.764; confiero poder especial a la Firma de Abogados Illueca, Dudley & Robles con oficinas en Ave. 5a. Cuba número 34-44, Edificio Dantin, ciudad de Panamá, para que a nombre de Industria Lencera Khafif Hermanos, S. A., soliciten a ese Ministerio el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada empresa que consiste en la palabra Jax en caracteres de letra imprenta de distintos colores y tamaños.

Esta marca se utilizará para amparar toda cla-

se de ropa interior de mujer y de niñas, hombre, niños y baby.

Illueca, Dudley & Robles, quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir.

Panamá, 7 de mayo de 1968.

Menahem Khafif Dayan,  
Céd. No. E-8-19548.

Aceptamos:

Por "Illueca, Dudley & Robles,

Anibal Illueca S.,  
Céd. No. 8-26-454.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto nosotros Illueca, Dudley & Robles, Abogados en ejercicio, con oficinas en Ave. 5a. Cuba No. 34-44, Edificio Dantin, en nuestra condición de apoderados especiales de Industria Lencera Khafif Hermanos, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 580, Folio 571, Asiento 120.764, solicitamos de ese despacho el Registro de una marca de fábrica de la cual es dueña para amparar toda clase de ropa interior de mujer, niña, hombre, niño y baby, y que consiste en la palabra "Jax" en caracteres de tipo letra imprenta de cualquier tamaño y color. La marca se usará en la República de Panamá.

**Jax**

Se acompañan los siguientes documentos:

- Comprobante del pago del Impuesto;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) etiquetas de la Marca;
- Un clisé;
- Certificado del Registro Público donde consta la inscripción de la Compañía y quien es su Representante Legal, se adjuntó a solicitud del registro de la marca de fábrica Intimate hecha a ese Ministerio.

Panamá, 7 de mayo de 1968.

Por "Illueca, Dudley & Robles,

Anibal Illueca S.,  
Céd. No. 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Reemtsma Cigarettefabriken G.m.b.H., una entidad de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Parkstrasse 51, Hamburg-Grossflottbek, Alemania Occidental, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro

de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fábrica de Cigarrillos. Cigarrillos. Papel para Cigarrillos. Yainas para Cigarrillos. Cajas; Estuches y Boquillas para Cigarrillos.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

## O V A

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde el año de 1924 y en el comercio internacional. Y será usada oportunamente en Panamá, y con certificado de origen No. 416028 de marzo 15 de 1958, vigente hasta el 15 de marzo de 1968.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, impresa, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaña: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé. El poder está registrado bajo el No. 327 y aparece en la marca Juno; Declaración Jurada; Certificado de origen No. 416028 de 15 de marzo de 1958, vigente hasta el 15 de marzo de 1968. Panamá, 20 de abril de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,  
Céd. No. 6-AV-7-1163.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En el ejercicio del poder concedido por The Furukawa Chemical Industries Co. Ltd., una compañía domiciliada en 8,2-chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra Staflene.

**797L**  
**STAFLENE**

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Productos químicos. (Plásticos en forma de líquidos, polvos, pastas, emulsiones, suspensiones, píldoras y gránulos para usar en la industria).

La marca ha sido usada en el país de origen desde julio 1º de 1960 y en el comercio exterior desde marzo 1º de 1961.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; Poder y Declaración Jurada; Certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 25 de julio de 1967.

Sonia Mendieta R.,  
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 3549, del 9 de julio de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de julio de 1968, al Tomo 632, Folio 251, Asiento 111.159 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Compañía de Navegación Meridional, S. A." L. 138778 (Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Verónica Rebeca Christie de Dyer, conocida también como Iona Rebeca de Dyer, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Verónica Rebeca Christie de Dyer, conocida también como Iona Rebeca de Dyer, desde el día dos (2) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposo, el señor Abraham Cornelius Dyer.

Y ordena: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1691 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 137489

(Única publicación)

## JOSE DOMINGO SOTO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal Nº (N-8-91),

## CERTIFICA:

Que por escritura pública número 976 del 22 de julio del presente año los señores Alberto Arias Espinosa, Pablo Arosemena Thayer y Federico Italo Marconi, únicos socios de "Arias, Thayer y Compañía Limitada", sociedad colectiva de comercio, constituida por Escritura Pública Nº 19 de 5 de Enero de 1953, inscrita en el Registro Público en el Tomo 247, folio 539, asiento 56715, Sección Personas Mercantil, hoy prorrogan nuevamente el término de su duración, esta vez por 10 años más a partir del día 5 de Enero de este año, habiendo aprobado sus socios las operaciones realizadas por dicha sociedad hasta la presente fecha.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Julio de 1968.

El Notario Público Tercero,

*José D. Soto.*

L. 138608

(Única publicación)

## HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

Que al Folio 3, Asiento 115.796 del Tomo 540, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Cofiparim, S.A."

Que al Folio 136, Asiento 106,967 bis del Tomo 638 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: "Resúlvase: Que Cofiparim, S.A., de inmediato suspende toda actividad y que se disuelva a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2326 de 27 de junio de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de julio de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, 22 de julio de 1968.

El Director General del Registro Público,

*Héctor Pinzón C.*

L. 138551

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ismael Javier Sucre García, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Como los documentos aportados, son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Ismael Javier Sucre García, desde el día 12 de octubre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Corina Pastora Tejada vda. de Sucre, en su calidad de esposa sobreviviente, los menores Ismael Javier Sucre Tejada, Sara Cecilia Sucre Tejada y Corina Evangelista Sucre Tejada, representados por la primera, en su condición de hijos del Causante.

Tercero: Que se tenga como parte para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos.

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vásquez H.—

Juez Primero del Circuito de Los Santos.—La Secretaria, (fdo.) Clara M. de De León".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 16 de junio de 1968.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de De León.

L. 138550

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Constantino Esquefino ó Constantino Shifino (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Constantino Esquefino ó Constantino Shifino (q.e.p.d.), desde el día 26 de mayo de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Italia Esquefino de Nero, en su condición de hija del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 137486

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

Al ausente Duard Dennis Bradshaw, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario de filiación que en su contra ha instaurado el señor René Rafael Bradshaw Saenz, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de aucto, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 138612

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a José Martínez López, varón, portorriqueño, blanco, casado, nacido en Santurce, Provincia de San Juan, el día 28 de septiembre de 1942, portador de la cédula de identidad personal número E-8-22825, hijo de Rafael Martínez y de José López, Bachiller en Letras, con residencia en la calle 37 Este Avenida Perú, Edificio "Silvia", apartamento Nº 8, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en contra por este Tribunal el veintiséis de abril del presente cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra José Martínez López, varón, portorriqueño, blanco, casado, nacido en Santurce, Provincia de San Juan, el día 28 de septiembre de 1942, portador de la cédula de identidad personal número E-8-22825, hijo de Rafael Martínez y de Josefa López, Bachiller en Letras, con residencia en la calle 37 Este y Avenida del Perú, Edificio "Silvia", apartamento Nº 8, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito de homicidio no consumado, y se Decreta formal prisión contra él, con base en el artículo 2091 del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Mediante la tramitación respectiva se gestionará la extracción del procesado José Martínez López, quien se dice se encuentra actualmente en la vecina República de Costa Rica.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) C. Darío Sandoval.—(Fdo.) Marco Sucre Calvo. (Fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(Fdo.) T. R. de la Barrera. (Fdo.) Abelardo A. Herrera.—(Fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado José Martínez López que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuerdese a las autoridades de la República del orden judicial político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado José Martínez López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado José Martínez López, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diecinueve (19) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL

El Secretario,

Carlos H. Tomlinson H.,

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Elvira Elena Cárdenas, panameña, casada, oficinista, cedulada Nº 8-90-265, hija de Luis Vivente Car-

denas y Julia de Cárdenas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Elvira Elena Cárdenas, panameña, de 29 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-90-265, hija de Luis Vicente Cárdenas, con residencia en (desconocida actualmente), al pago de la multa de noventa balboas (E:90.00) a favor del Tesoro Nacional como reo del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Aura Elena Morales y Davis Peralta López.

Remítase copia autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el pago de la multa, para lo cual tiene la procesada Elvira Elena Cárdenas el término improrrogable de dos meses, a partir de la notificación de esta resolución.

Esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos, 17, 24, 322, inciso 1º del Código Penal; 803, 799, 2153 y 2157 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Elvira Elena Cárdenas, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a esta se le ha procesado, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J.

Para notificar a la sentenciada Cárdenas y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La Juez que suscriba, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Arcelio Bernal Palma y Miguel Angel Vanegas, por el delito de Hurto, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.— Panamá, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

En tal virtud, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Penal a Arcelio Bernal Palma, panameño, varón, soltero, de 17 años de edad, nacido el día 22 de septiembre de 1950, en Chitre, Provincia de Herrera, hijo de Rafael Bernal y Rosa Abigail de Bernal, y a Miguel Angel Vanegas (a) Pildorita, con residencia en el cuarto 301 del Multifamiliar Nº 1 ubicado en calle E de Santa Cruz, de generales desconocidas, por infractores de las normas contenidas en el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, ordena la captura del segundo no así la de Bernal a quien le ampara fianza de excarcelación debidamente constituida en este Tribunal. Asimismo Sabresee provisionalmente a favor de Jacinto Ali Bonilla, panameño, varón, mayor de edad, triguero, soltero, comerciante, hijo de José Ali y Natividad Bonilla

de Ali, con cédula de identidad personal Nº 4-23-854, con estudios primarios, con residencia en calle "M" final, Santa Cruz, multifamiliar Nº 1, apto. 208, con base en lo que preceptúa el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Provean los acusados los medios de su defensa. Cuentan las partes con el término de cinco días para hacer valer las pruebas que consideren convenientes a sus intereses. Se concede al Lic. Roberto Crespo, fiador de Arcelio Bernal Palma el término de cinco (5) días para presentarlo al Tribunal a notificarse de esta resolución.

La fecha de audiencia se fijará oportunamente. Consúltese el sobreseimiento decretado al Superior. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) A. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Miguel Angel Vanegas, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de a distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Miguel Angel Vanegas, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez, LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ  
El Secretario, J. Ceballos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Herbert Mc. Kinnon, por el delito de Apropiación Indevida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Confirmado por el Segundo Tribunal Superior el auto encausatorio dictado contra el acusado, señálase el día trece de abril, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Oficiase a la Guardia Nacional y al DENI, ordenando la captura del procesado Mc. Kinnon.

(Fdo.) G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Herbert Mc. Kinnon, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de fijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obli-

gación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Herbert Mc. Kinnon, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez, LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ  
El Secretario, O. Ortega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Guillermo Rivas Moncada, por el delito de Tentativa de Violación Carnal, se ha dictado una resolución que dice así: "Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo Rivas Moncada, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, nacido en Volcán, Provincia de Chiriquí, el 10 de agosto, residente en Volcán, Distrito de Bugaba, no porta cédula de identidad personal, pero dice que su número es 9-4-18, Conductor, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo 1º, Título XI, Libro II del Código Penal en relación con el Título Vº, Libro 1º de la misma compilación legal y ordena su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Señálase el día trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) para la verificación del debate oral de esta causa.

(fdo.) Aura E. G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Guillermo Rivas Moncada, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo 1º, Título XI, Libro II del Código Penal en relación con el Título Vº, Libro 1º de la misma compilación legal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este Edicto no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Guillermo Rivas Moncada, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez, LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ  
El Secretario, O. Ortega.

(Segunda publicación)